



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 AGO. 2008

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 426 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 12 AGO. 2008

### VISTOS:

El Informe Nº 179-2008-GRC/GGR/OTDyA de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo y el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 001-2008-GRC** suscrito entre el **Gobierno Regional del Callao y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º, inciso k) de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Presidente Regional tiene como una de sus atribuciones celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, con fecha 18 de julio de 2008 el Gobierno Regional del Callao y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático, suscribieron el Convenio Marco de vistos, el mismo que tiene como objeto establecer y desarrollar los mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles a efectos de promover el desarrollo y la difusión de la cultura teatral, la enseñanza profesional del teatro y la formación pedagógica aplicada al teatro, para brindar un mejor servicio a la comunidad;

Que, mediante Decreto Regional Nº 004 del 10 de abril de 2007, se aprobó la Directiva Nº 002-2007-GRC-GGR, "**Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios**" la misma que establece que los Convenios suscritos deben ser aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso k); artículo 60º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252-2008; con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 001-2008** suscrito entre el **Gobierno Regional del Callao y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático** el 18 de julio de 2008, para los fines y objetivos establecidos en el referido Convenio.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación y archivo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

001192 AGO. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ESCUELA  
NACIONAL  
SUPERIOR  
ARTE  
DRAMATICO**

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO Y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte **LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO**, con domicilio legal en el Av. Paseo de la República s/n. Parque de la Exposición (Complejo La Cabaña), Distrito Cercado de Lima, Provincia de Lima a quien en adelante se le denominará "**LA ESCUELA**", debidamente representado por su Director General, Profesor Jorge Domingo Sarmiento Llamosas, con DNI N° 07782859 designado mediante Resolución Directoral Nacional N° 271/INC/2002, y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, identificado con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, a quien en adelante se denominará "**LA REGIÓN**"; debidamente representada por su Presidente Regional Doctor **ALEXANDER KOURI BUMACHAR**, identificado con DNI N° 25733480, quien procede en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

"**LA ESCUELA**" es una Institución Educativa de Formación Artística del nivel de Educación Superior con **62 años de creación** institucional, de Régimen Especial que goza de autonomía administrativa para suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional con instituciones públicas y privadas. Está integrada por profesores y alumnos dedicados al estudio del arte dramático, a la formación en arte dramático, su práctica, difusión e investigación. Depende orgánicamente de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional DINESUTP del Ministerio de Educación; Órgano de Línea del Vice Ministerio de Gestión Pedagógica según Decreto Supremo 006-206-ED.

"**LA REGIÓN**" -de acuerdo a la Constitución Política del Perú-, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, asimismo entre sus diversas funciones, está la de promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales, así como proteger y conservar en coordinación con los Gobiernos Locales y los Organismos correspondientes, el patrimonio cultural existente en la Región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la Región.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL

#### DE LA ESCUELA

- 2.1 Ley de Creación de la Escuela Nacional de Arte Escénico N° 10307 del 25 de Enero de 1946.
- 2.2 R.M. N° 4239, Creación del Instituto Nacional de Arte Dramático del Teatro Nacional 12 de Abril 1958.
- 2.3 Resolución N° 1445 del 16 Mayo de 1967, aprueba el Currículo Básico de la Sección Pedagógica del Instituto Nacional de Arte Dramático.
- 2.4 R.D. N° 956-96-ED, funcionamiento de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático.



001

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2 AGO. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ESCUELA  
NACIONAL  
SUPERIOR  
ARTE  
DRAMÁTICO

- 2.5 Resoluciones Directorales Nos. 078 y 079-2002-INC/ENSAD/D, aprobación de Nuevas Estructuras Curriculares de las carreras de Educación Artística – Especialidad Arte Dramático y de Formación Artística – Especialidad Teatro – Menciones Actuación y Escenografía.
- 2.6 Decreto Supremo N° 017-2003-ED
- 2.7 Decreto Supremo N° 006-2006-ED

#### DE LA REGIÓN

- 2.8 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.9 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.10 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.11 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.12 Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.13 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

#### CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles a efectos de promover el desarrollo y la difusión de la cultura teatral, la enseñanza profesional del teatro y la formación pedagógica aplicada al teatro, para brindar un mejor servicio a la comunidad.

#### CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS ALCANCES

Para el cumplimiento del convenio, las partes acuerdan tomar acciones como las que, de manera enunciativa, se mencionan:

- a) Establecer las bases para suscribir convenios específicos con objetivos concretos, obligaciones específicas, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para la ejecución de los mismos.
- b) Designar a los responsable para ejecutar cada uno de los convenios específicos.
- c) Otras que fuesen necesarias.

#### CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes acuerdan participar en la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Convenio siempre y cuando éstas cuenten con el debido sustento legal y la cobertura presupuestal respectiva.

#### CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS COORDINACIONES

“LA REGIÓN” designa como responsable de las coordinaciones internas y externas que deban realizarse en cumplimiento del presente Convenio al Jefe de la Oficina de Educación Ciencia y Tecnología, Deporte, Recreación, Salud, Vivienda y Saneamiento del Gobierno Regional del Callao y, “La Escuela” designa con el mismo fin como responsable al **Director General Escuela Nacional Superior de Arte Dramático**.

#### CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO MARCO

Este convenio tendrá una vigencia de quince (15) años contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una Adenda al Convenio.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 AGO. 2008  
001

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ESCUELA  
NACIONAL  
SUPERIOR  
DE  
ARTE  
DRAMÁTICO

Las partes acuerdan concederse mutuamente la facultad de poner término al presente Convenio en cualquier momento, con la única exigencia de comunicar a la otra parte de ejercicio de dicha facultad, mediante documento de fecha cierta y con una anticipación no menor de tres (03) meses.

Para el caso de conclusión anticipada del presente convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitarse recíprocamente o a terceros, cualquier clase de perjuicios.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO MARCO**

Las partes celebrantes se reservan el derecho de modificar u ampliar de común acuerdo, los términos del presente Convenio y coordinar las acciones que se derivan de ello, cuando lo estimen conveniente mediante Addendum o Cláusula Adicional. Dichas modificaciones, se efectuarán antes del vencimiento del contrato.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS**

La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales serán elaborados de conformidad con las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.

Los Convenios Específicos conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, y que éste último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

#### **CLÁUSULA DECIMA.- DEL FINANCIAMIENTO**

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico cuente con los recursos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivas posibilidades, así como a hacer los esfuerzos necesarios para gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública, privada, nacional e internacional.

#### **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- DE LA RELACIÓN LABORAL**

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un Convenio Específico en el marco del presente Convenio Marco, se relacionará exclusivamente con aquella parte que la contrató, por ende asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o subtítulos.

#### **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente establecido que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

#### **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- CONCLUSIÓN DEL CONVENIO MARCO**

El presente Convenio Marco, quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito, para tal efecto, las partes acuerdan concederse mutuamente la facultad de poner término al presente convenio, en cualquier momento, con la única exigencia de comunicar a la otra parte del ejercicio de dicha facultad, mediante documento de fecha cierta y con una anticipación no menor de tres (03) meses.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.



001  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 2 AGO. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

En los casos b) y c), cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

En caso de conclusión anticipada del presente Convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitarse recíprocamente o a terceros, cualquier clase de perjuicios.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- DE LAS NOTIFICACIONES**

Todas las comunicaciones, informes, Actas u otros documentos que las partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas, desde el momento en que dichos documentos se entreguen a los destinatarios respectivos en las direcciones anotadas en la introducción del presente Convenio a menos que las partes acuerden por escrito que se realice de otra manera.

**CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan expresamente que, cualquier controversia que pudiera surgir sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o terminación de este Convenio, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre las partes y de no llegarse a ningún acuerdo, se someterá a Conciliación Extrajudicial o Arbitraje de Derecho.

**CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO**

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las Cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente convenio, lo firman en dos (02) ejemplares, igualmente válidos, en Lima, a los **18** días de julio del año 2008.

  
Alexander Kouri Bumachar  
Presidente  
GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO

  
Jorge Domingo Sarmiento Llamósas  
Director General  
ESCUELA NACIONAL SUPERIOR  
DE ARTE DRAMÁTICO